ACUERDO SUPERIOR No. 007

(Marzo 27 de 2000)

"Por el cual se reglamenta el Sistema de Planeación y se crea el Consejo de Planeación de la Universidad del Atlántico"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

El Acuerdo No. 001 del 25 de Febrero de 1994, expedido por el Consejo Superior, establece el Sistema de Planeación de la Universidad del Atlántico.

El Artículo 53 del mencionado Acuerdo señala al Consejo Superior la facultad de reglamentar el Sistema de Planeación.

El Acuerdo No. 003 del 7 de Abril de 1998, expedido por el Consejo Superior, crea, organiza y reglamenta el Sistema de Autoevaluación Institucional y Acreditación de la Universidad del Atlántico.

En el Plan de Gestión 1998-1999 se señala como acción estratégica el establecimiento de un Sistema de Planeación

El Acuerdo Superior No. 010 del 6 de Septiembre de 1999 establece el Proyecto Educativo Institucional, como proceso de construcción permanente y marco de referencia para todas las actividades y procesos institucionales y particularmente para la planeación en las distintas instancias académico-administrativas.

Es necesario proporcionar a la Rectoría, dependencias académicas y administrativas métodos y técnicas de planeación que contribuyan al desarrollo de una cultura institucional de planeación.

Es necesario crear e implementar el Manual de Control Interno y articularlo con el Sistema de Planeación para que éste cumpla a cabalidad los objetivos, normas y procedimientos que sobre la materia se establecen en la Ley 87 de Noviembre 29 de 1993.

Es necesario institucionalizar un proceso de planeación integral, participativo y concertado en el que se conciban los planes como herramientas que faciliten el diseño de estrategias, políticas, metas y objetivos de desarrollo institucional e involucren al conjunto de dependencias y unidades académicas

que integran y realizan las tareas institucionales de información, autoevaluación y planeación.

Es necesario definir la reglamentación de este sistema de manera que precise su estructura y funcionalidad.

ACUERDA:

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN

ARTICULO PRIMERO. *INTEGRACIÓN*. Establécese el Sistema de Planeación, el cual estará integrado por:

- a) El Sub-sistema de Información
- b) El Sub-sistema Evaluación
- c) El Sub-sistema Planeación.

ARTÍCULO SEGUNDO. *OBJETO*. El Sistema de Planeación permitirá orientar, ordenar y conducir el trabajo académico y administrativo destinado al cumplimiento de los fines institucionales, tomando en cuenta para ello el diseño de situaciones deseables y factibles concebidas como soluciones, tanto a los problemas y necesidades de la Institución, como a los requerimientos de su desarrollo integral.

ARTÍCULO TERCERO. *CARACTERÍSTICAS*. El Sistema de Planeación de la Universidad del Atlántico tendrá las características siguientes:

- a) Será institucional, basándose en los principios propios de la universidad pública, y en las disposiciones establecidas en la legislación universitaria.
- Será abierto, considerando las condiciones, circunstancias y necesidades estatales, nacionales y universales, en su carácter de institución de servicio.

- c) Será participativo, con la intervención de los integrantes de la comunidad universitaria en el diseño de las situaciones deseables y factibles con que se dará cumplimiento al objeto y fines institucionales.
- d) Será imperativo, siendo acatadas las disposiciones contenidas en sus instrumentos de planeación por la Alta Dirección de la Universidad, las Dependencias Administrativas y de Apoyo y las Unidades Académicas (Facultades, Departamentos, Institutos y Centros).
- e) Será integral, estableciendo previsiones para la Alta Dirección de la Universidad, las Dependencias Administrativas y de Apoyo y las Unidades Académicas (Facultades, Departamentos, Institutos y Centros). Asimismo, se sustentará en técnicas, procedimientos e instrumentos adecuados a sus fines.
- f) Será coherente, compatibilizando las funciones sustantivas con las adjetivas, ordenándolas en forma concordante e integral.
- g) Será congruente, estableciendo vinculación y equilibrio entre los diversos instrumentos de planeación, observando la competencia y jerarquía inherente al nivel a que corresponda.
- h) Será evaluatorio, valorando y midiendo la calidad y cantidad de sus resultados y el impacto social de los mismos, así como la eficiencia y eficacia de los mecanismos, sub-sistemas y procedimientos que lo sustentan.
- i) Será flexible, actualizándose y modificándose en razón de las transformaciones que viva la Institución y su entorno.

ARTÍCULO CUARTO. *ACTORES FUNCIONALES*. En el Sistema de Planeación de la Universidad del Atlántico participarán los siguientes actores, con la función que se señala:

- a) Los miembros del Consejo Superior, quienes participarán en la discusión y aprobación del plan de desarrollo, en sus correcciones, modificaciones y adiciones, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
- b) El Rector, quien participará como responsable del Sistema de Planeación Universitaria y conductor del proceso de toma de decisiones en la materia y en la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas y directrices de planeación.

- c) Los miembros del Consejo Académico, quienes participarán en la discusión, corrección, adición y/o modificación de los planes, así como, en términos de las disposiciones aplicables, en su seguimiento y evaluación.
- d) Los Vice-Rectores Académico, Administrativo, de Bienestar y de Extensión, quienes participarán como responsables del proceso de planeación en la esfera de su competencia y en la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas y directrices de planeación.
- e) Los Directores y/o titulares de Unidades Académicas (Facultades, Departamentos, Institutos y Centros) quienes participarán como responsables del proceso de planeación en la esfera de su competencia y en la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos correspondientes.
- f) Los Jefes o titulares de Dependencias Administrativas, quienes participarán como responsables de la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos correspondientes.
- g) La comunidad universitaria (Docentes, estudiantes, egresados y funcionarios administrativos) quienes aportarán opiniones para la elaboración de los planes de desarrollo, a través de los mecanismos de consulta que establezca la autoevaluación.

ARTÍCULO QUINTO. *ESTRUCTURA DE PLANES*. El Sistema de Planeación de la Universidad del Atlántico contará con los siguientes instrumentos jerárquicos: Plan General de Desarrollo; Plan de Gestión Rectoral; Planes Operativos de Vice-Rectorías Académica, Administrativa, de Bienestar y de Extensión; Planes Operativos de Unidades Académicas, (Facultad, Departamento, Instituto y Centro) y Planes Operativos de Dependencias Administrativas.

ARTÍCULO SEXTO. *PLAN GENERAL DE DESARROLLO*. El **Plan General de Desarrollo** de la Universidad trazará el curso global y general de acción deseable y factible para el desarrollo institucional, especificando decisiones de carácter general que expresen los lineamientos políticos fundamentales, las prioridades derivadas de estos y las estrategias de acción para alcanzar los objetivos y metas generales propuestos. Es un instrumento cualitativo y de carácter prospectivo que tiene por objeto establecer situaciones deseables y factibles a largo plazo, con una proyección de seis años.

ARTÍCULO SÉPTIMO. *PRESENTACIÓN*. El Rector presentará la propuesta del Plan General de Desarrollo al Consejo Superior, previa aprobación del Consejo Académico, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la expiración de la vigencia del Plan que se ejecuta.

ARTICULO OCTAVO. *MODIFICACIÓN*. El Consejo Superior solo podrá considerar las propuestas de modificación del Plan General de Desarrollo cuando sean presentadas por iniciativa tomada por la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO NOVENO. PLAN DE GESTIÓN RECTORAL. El Plan de Gestión Rectoral es el instrumento que tiene por objeto precisar, cualitativa y cuantitativamente, tanto las políticas, estrategias, objetivos y metas, como la apertura programática a observarse durante la gestión de quien lo presenta. Tendrá una vigencia de tres años y se vinculará congruentemente con el Plan General de Desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan de Gestión Rectoral será presentado al Consejo Superior para su aprobación, en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de la fecha de expiración de la vigencia del plan ejecutado en el período anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de sustitución por renuncia u otra razón, el Rector sustituto solo podrá presentar, en un plazo no mayor de tres meses, las adecuaciones que estime necesarias al Plan Rectoral que se encuentre vigente; y en caso de que falte dicho documento deberá presentar el correspondiente al período de su ejercicio.

ARTÍCULO DÉCIMO. *PLANES OPERATIVOS*. Los Planes Operativos de las Vice-Rectorías Académica, Administrativa, de Bienestar y de Extensión, los Planes Operativos de las Unidades Académicas, los Planes Operativos de las Dependencias Administrativas y los Planes Operativos de las Dependencias de Apoyo Directivo, responderán a los lineamientos estratégicos planteados en el Plan General de Desarrollo. Son instrumentos que tienen por objeto operacionalizar tanto las políticas, estrategias, metas y objetivos del Plan de

Desarrollo General como las del Plan de Gestión Rectoral, mediante la determinación de funciones, acciones y/o actividades concretas interrelacionadas y coordinadas entre sí, cual programación a desarrollar en el ámbito académico, de bienestar, de extensión y/o administrativo, durante el período de gestión de quien lo presenta. Tendrán una vigencia de dos años.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROPUESTA DE PLAN OPERATIVO DE LA VICE-RECTORÍA ACADÉMICA. Esta será presentada al Rector, previo dictamen de la División de Planeación Académica, dentro de los tres primeros meses de vigencia del Plan de Gestión Rectoral. El Rector lo presentará acompañado de su opinión al Consejo Académico para su aprobación, a más tardar en el mes siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PROPUESTA DE PLAN OPERATIVO DE LA VICE-RECTORÍA ADMINISTRATIVA. Esta será presentada al Rector, previo dictamen de la División de Planeación Administrativa y Financiera, dentro de los tres primeros meses de vigencia del Plan de Gestión Rectoral. El Rector lo presentará acompañado de su opinión al Consejo Académico para su aprobación, a más tardar en el mes siguiente.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. PROPUESTA DE PLANES OPERATIVOS DE LAS VICE-RECTORÍAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DE EXTENSIÓN. Estas serán presentadas al Rector, previo aval de los respectivos Comités de Bienestar y Extensión, dentro de los tres primeros meses de vigencia del Plan de Gestión Rectoral. El Rector lo presentará acompañado de su opinión al Consejo Académico para su aprobación, a más tardar en el mes siguiente.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. *PROPUESTAS DE PLANES OPERATIVOS DE LAS FACULTADES*. Estas serán presentadas al Rector, previo aval del Consejo de Facultad correspondiente, dentro de los tres primeros meses de vigencia del Plan de Gestión Rectoral. El Rector lo presentará acompañado de su opinión al Consejo Académico para su aprobación, a más tardar en el mes siguiente.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. PROPUESTAS DE PLANES OPERATIVOS DE LAS UNIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS (Departamentos, Institutos y Centros). Estas serán presentadas al respectivo Decano, previo aval del Comité de Planeación correspondiente, dentro de los dos primeros meses de vigencia del Plan de Gestión Rectoral. El Decano los presentará acompañados de su opinión al Consejo de Facultad para su aprobación y los incorporará como soportes del Plan Operativo de las Facultad.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. PROPUESTAS DE PLANES OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS DE APOYO ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO, DE BIENESTAR Y DE EXTENSIÓN. Estas serán presentadas al respectivo Vice-Rector, previo aval de la respectiva División de Planeación o Comité de Planeación correspondiente, dentro de los dos primeros meses de vigencia del Plan de Gestión Rectoral. El Vice-Rector los incorporará como soportes del Plan Operativo de las Vice-Rectoría.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. PROPUESTAS DE PLANES OPERATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS DE APOYO DIRECTIVO (Despacho de Rectoría, Oficina de Planeación, Secretaría General, Oficina de Control interno). Estas serán presentadas al Rector, previo dictamen de la Oficina de Planeación, dentro de los dos primeros meses de vigencia del Plan de Gestión Rectoral. El Rector los incorporará como soportes del Plan Operativo de la Rectoría y lo presentará al Consejo Académico para su aprobación, a más tardar en el mes siguiente.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. *PLANES OPERATIVOS Y PRESUPUESTO*. El Sistema de Planeación de la Universidad del Atlántico se sustentará en procesos tendientes a garantizar organización y racionalidad en las actividades que se realizan en la Universidad, tanto de las administrativas y financieras como de las académicas. En consecuencia, el presupuesto anual de la Rectoría, las Vice-Rectorías, las Facultades y las demás dependencias académicas y administrativas se fundamentará en los Planes Operativos respectivos.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. *MODIFICACIONES*. En caso de sustitución por finalización de período o cualquier otra razón, el Vice-Rector, el Decano o el Director de Dependencia Administrativa sustituto solo podrá presentar, en un plazo no mayor de tres meses, las adecuaciones que estime necesarias al Plan Operativo que se encuentre vigente; en caso de que falte dicho documento, deberá presentar el correspondiente al período de su ejercicio.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO VIGESIMO. *CREACIÓN Y DEFINICIÓN*. Créase el Consejo de Planeación del Desarrollo Institucional de la Universidad del Atlántico como organismo responsable de la organización, programación y dirección del proceso de planeación del desarrollo institucional y como espacio de reflexión en el que se analizarán las alternativas de desarrollo que se instrumentarán adecuadamente desde cada dependencia.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. *MIEMBROS*. El Consejo de Planeación de Desarrollo Institucional estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá.
- b) El Vice-Rector Administrativo
- c) El Vice-Rector Académico
- d) El Vice-Rector de Extensión
- e) El Vice-Rector de Bienestar Universitario
- f) El Director de la Oficina de Planeación, quien ejercerá la secretaría técnica a través de la División de Planes y Proyectos.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. *FUNCIONES*. Serán funciones del Consejo de Planeación las siguientes:

 a) Velar porque la institución disponga de procesos de planeación y de mecanismos adecuados de participación en la elaboración de los planes programas y proyectos de desarrollo institucional.

- b) Establecer el período de vigencia de los programas y proyectos de desarrollo de la Universidad.
- c) Liderar el Plan General de Desarrollo de la Universidad y decidir acerca de los componentes del mismo
- d) Asesorar al Rector en la Elaboración del Plan de Gestión Rectoral.
- e) Evaluar los informes de ejecución del Plan General de Desarrollo, del Plan de Gestión Rectoral y de los Planes Operativos de la Rectoría, las Vice-Rectorías y las Facultades.
- f) Proponer los correctivos y/o reorientaciones necesarias para la ejecución de los planes, programas y proyectos y el logro de los objetivos esperados.
- g) Presentar al Consejo Superior informes trimestrales acerca del desarrollo del proceso de planeación y de la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
- h) Las demás que señalen las normas reglamentarias.

CAPITULO III DEL SUB-SISTEMA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. *OBJETO*. El Sub-sistema de Información será estructurado para proporcionar oportuna y eficientemente información cuantitativa y cualitativa sobre los diferentes aspectos de la institución y establecer canales de información entre las dependencias administrativas y académicas, que permitan el flujo e intercambio de datos e informes.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. *DIVISIÓN DE INFORMACIÓN*. Es la dependencia de la Oficina de Planeación que estará a cargo del Sub-sistema de Información. Al efecto desarrollará actividades encaminadas a generar y proporcionar la información cualitativa y cuantitativa necesaria para el proceso de planeación institucional, la toma de decisiones y la acreditación institucional y de programas académicos ante el Consejo Nacional de Acreditación.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. *FUNCIONES*. Serán funciones de la División de Información las siguientes:

- a) Identificar el tipo de información estadística requerida para la elaboración de los planes de desarrollo y la toma de decisiones y que deben proporcionar todas las dependencias académicas y administrativas de la institución.
- b) Identificar las necesidades de información estadística de las diferentes dependencias de la institución.
- c) Identificar las fuentes de información externa útil a la Institución.
- d) Eliminar la duplicación de información para ahorrar tiempo, trabajo y esfuerzos.
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.
- f) Proporcionar información relacionada con estudios de tipo académico, administrativo o económico-financiero a las dependencias de la institución que la soliciten.
- g) Dar asesoría las dependencias de la institución en asuntos de su especialidad.
- h) Publicar semestralmente un Boletín de Estadísticas.
- i) Las demás que señalen las normas reglamentarias.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. *ESTRUCTURA OPERATIVA*. La estructura operativa de la División de Información estará definida por las secciones de:

- a) Sistematización de Procesos
- b) Análisis de Información
- c) Servicios de Información

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO. *FUENTES DE INFORMACIÓN*. La División de Información se apoyará en fuentes que serán de naturaleza interna y externa:

a) **Fuentes internas**. Todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad constituyen las fuentes internas de información y se obligarán a atender en forma oportuna, adecuada y efectiva los requerimientos de información que haga la División de Información.

b) **Fuentes externas.** Las fuentes externas de información las constituyen las dependencias del Estado encargadas de la administración de la educación superior y las entidades públicas y privadas que producen información sobre le desarrollo social, humano y económico.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO. SECCIÓN DE SISTEMATIZACIÓN DE PROCESOS. La Sección de Sistematización de Procesos se encargará de la estructuración informática de los procesos de recolección, actualización, procesamiento y almacenamiento de la información en medios magnéticos.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO. *FUNCIONES*. Serán funciones de la Sección de Sistematización de Procesos las siguientes:

- a) Impulsar la innovación tecnológica de la Institución
- b) Desarrollar o aplicar los software necesarios para los procesos de recolección y procesamiento de la información
- c) Dar soporte técnico a las dependencias académicas y administrativas
- d) Promover el uso de tecnología de la información en los ámbitos académico y administrativo
- e) Proponer a la Dirección de Planeación formas o instrumentos de recolección de información
- f) Determinar el tiempo de vigencia de las formas o instrumentos del Subsistema de Información utilizados en la de recolección y actualización de las estadísticas.
- g) Las demás que señalen las normas reglamentarias.

ARTÍCULO TRIGESIMO. *ESTRUCTURA OPERATIVA*. La estructura operativa de la Sección de Sistematización de Procesos estará definida por los grupos de:

- a) Proyectos
- b) Soporte técnico

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. *SECCION DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN*. Es la encargada de realizar el análisis cualitativo de la información que se genera en las diferentes dependencias académicas y administrativas de la Universidad.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. FUNCIONES. Serán funciones de la Sección de Análisis de la Información las siguientes:

- a) Establecer las metodologías adecuadas para la recolección de datos, su procesamiento y análisis y la publicación de estadísticas, de tal forma que estas sirvan de base para la implantación de sistemas integrados de información, bases o bancos de datos.
- b) Diseñar formas y procedimientos para la recolección y procesamiento de la información necesaria para la planeación institucional.
- c) Determinar los momentos estadísticos, según las etapas evaluativas de la División y la Institución, para la recolección y/o producción de la información.
- d) Analizar la información estadística conforme con las propias necesidades o como lo soliciten otras instancias institucionales
- e) Las demás que señalen las normas reglamentarias.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. *ESTRUCTURA OPERATIVA*. La sección de Análisis de la Información será parte integrante de la Oficina de Planeación y su estructura operativa estará definida por los grupos de:

- a) Procesos
- b) Análisis Estadístico

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. *SECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN*. Es la sección encargada de la administración y mantenimiento, en las redes informáticas, de toda la información que se genere en la Universidad.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. *FUNCIONES*. Serán funciones de la Sección de Servicios de Información las siguientes:

- a) Suministrar información a las dependencias académicas y administrativas de la Institución que la requieran
- b) Administrar y conservar el patrimonio documental de la Universidad
- c) Diseñar formas de presentación y acceso a la información Institucional
- d) Diligenciar los diferentes formularios que soliciten a la institución tanto las dependencias internas como las entidades externas
- e) Mantener intercambio permanente con las demás entidades que produzcan información estadística de interés para la institución
- f) Registrar en medios magnéticos la información una vez que se produzca, con el ánimo de mantener actualizada la División de Estadística y la Red de servicio externo.
- g) Las demás que señalen las normas reglamentarias.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. *ESTRUCTURA OPERATIVA*. La sección de Servicios de Información será parte integrante de la Oficina de Planeación y su estructura operativa estará definida por los grupos de:

- a) Mantenimiento y Diseño de formas
- b) Atención a usuarios

CAPITULO IV DEL SUB-SISTEMA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO. *OBJETO*. El Sub-sistema de Planeación será estructurado para garantizar la elaboración del Plan General de Desarrollo Institucional, asesorar a la Rectoría y a las Vice-Rectorías en la adopción de los programas, políticas y estrategias requeridas para el cumplimiento de los objetivos institucionales y asesorar y acompañar las dependencias académicas y administrativas en la elaboración de todos aquellos planes particulares que le conferirán la operacionalidad necesaria al Plan de Gestión Rectoral.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO. *ESTRUCTURA*. El Sub-sistema de Planeación estará integrado por:

- a) El Consejo de Planeación del Desarrollo Institucional
- b) La División de Planes y Proyectos de la Oficina de Planeación
- c) La División de Planeación Física de la Oficina de Planeación
- d) La División de Planeación de la Vice-Rectoría Académica y su Sección de Planeación Académica
- e) La División de Planeación de la Vice-Rectoría Administrativa y su Sección de Planeación Administrativa y Financiera
- f) El Comité Asesor de la Vice-Rectoría de Extensión
- g) El Consejo de Bienestar Universitario de la Vice-Rectoría de Bienestar Universitario

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO. *DIVISION DE PLANEACIÓN ACADÉMICA*. Es la dependencia de la Vice-Rectoría Académica que estará a cargo de la definición de las políticas, estrategias y objetivos generales para el desarrollo institucional de las funciones de docencia e investigación en la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO. *FUNCIONES*. Serán funciones de la División de Planeación Académica las siguientes:

- a) Emitir concepto al Vice-Rector sobre los planes operativos de las dependencias de apoyo académico y sustentar el Plan Operativo de la Vice-Rectoría
- b) Prospectar el desarrollo académico institucional
- c) Identificar programas de cooperación técnica internacional y coordinar su utilización como parte integral del plan
- d) Dinamizar los procesos de autoevaluación institucional y acreditación
- e) Las demás que señalen las normas reglamentarias

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. *ESTRUCTURA OPERATIVA*. La estructura operativa de la División de Planeación Académica estará definida por:

- a) La Sección de Planeación Académica.
- b) La Sección de Evaluación de Procesos Académicos.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. *SECCIÓN DE PLANEACIÓN ACADÉMICA*. Es el órgano técnico de planeación de la Vice-Rectoría Académica que estará encargado de las labores de promoción de la calidad, asesoría, análisis diagnóstico, prospección y diseño de actividades de planeación en pro de la excelencia académica.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO. *FUNCIONES*. Serán funciones de la Sección de Planeación Académica las siguientes:

- a) Colaborar en la propuesta del Plan General de Desarrollo en lo que respecta al desarrollo académico de la Universidad
- b) Elaborar el proyecto de Plan Operativo de la Vice-Rectoría Académica
- c) Asesorar a las dependencias de apoyo académico (Departamento de Admisiones, Centro de Recursos Educativos, Oficina de Relaciones Internacionales, Departamento de Investigaciones) en los procesos de autoevaluación y elaboración de sus planes operativos
- d) Asesorar técnicamente a las Facultades en la elaboración de sus planes operativos
- e) Promover y fomentar procesos de evaluación cualitativa del desempeño de los docentes
- f) Analizar la asignación y distribución de carga académica
- g) Adelantar estudios diagnósticos sobre la pertinencia de los programas de pregrado y postgrado
- h) Prospectar los nuevos programas académicos de pregrado y postgrado
- i) Las demás que señalen las normas reglamentarias.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO. *DIVISIÓN DE PLANEACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA*. Es la dependencia de la Vice-Rectoría Administrativa que estará a cargo de la definición de las políticas, estrategias y objetivos generales para el desarrollo de la administración, la asignación y uso racional de los recursos económicos y humanos de la institución.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO. *FUNCIONES*. Serán funciones de la División de Planeación Administrativa y Financiera las siguientes:

- a) Emitir concepto al Vice-Rector sobre los planes operativos de las dependencias de apoyo administrativo y sustentar el Plan Operativo de la Vice-Rectoría
- b) Prospectar el desarrollo institucional en los ámbitos administrativo y económico-financiero
- c) Coordinar la elaboración del Proyecto de Presupuesto y el Plan Financiero
- d) Apoyar los procesos de autoevaluación institucional y acreditación con fundamento en el Factor Organización, Administración, Gestión y Recursos Físicos y Financieros de los lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación.
- e) Las demás que señalen las normas reglamentarias

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO. *ESTRUCTURA OPERATIVA*. La estructura operativa de la División de Planeación Administrativa y Financiera estará definida por:

- a) la Sección de Planeación Administrativa y Financiera
- b) la Sección de Evaluación de Procesos Administrativos y Financieros

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. SECCIÓN DE PLANEACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Es el órgano técnico de planeación de la Vice-Rectoría Administrativa que estará encargado de las labores de promoción de la calidad, asesoría, análisis diagnóstico, prospección y diseño de actividades propias de la gestión del financiamiento institucional y la asignación de recursos, gestión del talento humano y gestión de servicios administrativos.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO OCTAVO. *FUNCIONES*. Serán funciones de la Sección de Planeación Administrativa y Financiera las siguientes:

- a) Colaborar en la propuesta del Plan General de Desarrollo en lo que respecta al desarrollo económico-financiero de la Universidad
- b) Elaborar el proyecto de Plan Operativo de la Vice-Rectoría Administrativa
- c) Asesorar a las dependencias de apoyo administrativo (Oficina de Recursos Humanos, Servicios Generales, Adquisiciones y Suministros, Contabilidad y Presupuesto, Pagaduría) en los procesos de autoevaluación y elaboración de sus planes operativos
- d) Elaborar y proponer programas y proyectos tendientes a la racionalización de los procesos administrativos
- e) Las demás que señalen las normas reglamentarias

ARTÍCULO CUADRAGESIMO NOVENO. *ESTRUCTURA OPERATIVA*. La estructura operativa de la Sección de Planeación Administrativa y Financiera estará definida por: los grupos de:

- a) El Grupo de Planeación Económica y Financiera
- b) El Grupo de Planeación administrativa y de servicios

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO. *GRUPO DE PLANEACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA*. Serán sus funciones las siguientes:

- a) Preparar el Plan Financiero y el anteproyecto del presupuesto de ingresos, gastos e inversión de la Universidad
- b) Prestar asesoría Técnica a las Facultades y demás unidades académicoadministrativas en pro de la optimización del proceso de descentralización administrativa y financiera
- c) Elaborar estudios sobre formas alternativas de financiación de la Universidad
- d) Elaborar periódicamente estudios de costos de los programas académicos
- e) Realizar estudios para la fijación o modificación de los derechos pecuniarios que deben pagar los estudiantes de la Universidad del Atlántico
- f) Llevar y mantener actualizado el registro de la información financiera de la institución

g) Las demás que señalen las normas reglamentarias.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO PRIMERO. *GRUPO DE PLANEACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS*. Serán sus funciones las siguientes:

- a) Realizar estudios técnicos para el mejoramiento administrativo de la Universidad.
- b) Realizar estudios periódicos sobre distribución de funciones, sistemas y métodos de trabajo.
- c) Analizar y divulgar información referente a nuevas técnicas y metodologías sobre la organización administrativa.
- j) Promover y fomentar procesos de evaluación cualitativa del desempeño de los funcionarios y empleados.
- d) Las demás que señalen las normas reglamentarias.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO. *DIVISIÓN DE PLANEACIÓN FÍSICA*. Es la dependencia de la Oficina de Planeación que estará a cargo de la planeación estratégica de la renovación y el desarrollo de la planta física de las distintas sedes de la Universidad.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO TERCERO. *FUNCIONES*. Serán funciones de la División de Planeación Física las siguientes:

- a) Adelantar estudios sobre la adecuación, ampliación y dotación de la planta física de la Universidad.
- b) Evaluar periódicamente la ejecución de programas y proyectos en el área correspondiente.
- c) Adelantar estudios para el uso y racionalización de los recursos de planta física.
- d) Mantener el inventario de dotación y equipos de aulas, laboratorios y talleres de la Universidad.
- e) Asignar la planta física a las dependencias académicas y administrativas
- e) Las demás que señalen las normas reglamentarias.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO CUARTO. *ESTRUCTURA OPERATIVA*. La estructura operativa de la División de Planeación Física estará definida por:

- a) La Sección de Diseño e Interventoría
- b) La Sección de Presupuesto y Programación

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO QUINTO. PROCESO DE PLANEACIÓN DE LA VICE-RECTORÍA DE EXTENSIÓN. El Comité Asesor de la Vice-Rectoría de Extensión asumirá la responsabilidad de la definición de las políticas, estrategias y objetivos generales para el desarrollo de las funciones de extensión y proyección de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEXTO. *FUNCIONES*. Serán funciones de planificación del Comité Asesor de Extensión las siguientes:

- a) Emitir concepto al Vice-Rector sobre los planes operativos de las dependencias de apoyo de extensión y elaborar el Plan Operativo de la Vice-Rectoría.
- b) Colaborar en la propuesta del Plan General de Desarrollo en lo que respecta a la prospección del desarrollo de la extensión y la proyección social institucionales.
- c) Identificar programas de cooperación técnica internacional y coordinar su utilización como parte integral del plan operativo.
- d) Las demás que señalen las normas reglamentarias.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO SEPTIMO. PROCESO DE PLANEACIÓN DE LA VICE-RECTORÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. El Consejo de Bienestar Universitario asumirá la responsabilidad de la definición de las políticas, estrategias y objetivos generales para el desarrollo integral y sostenible de un clima de participación y valoración de los aspectos humanos, lúdicos, culturales y sociales de la vida universitaria.

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO OCTAVO. *FUNCIONES*. Serán funciones de planificación del Consejo de Bienestar Universitario las siguientes:

a) Emitir concepto al Vice-Rector sobre los planes operativos de las Divisiones de Desarrollo Humano y Promoción Social, Deportes y

Recreación, Salud y Actividades Culturales; y elaborar el Plan Operativo de la Vice-Rectoría.

- b) Colaborar en la propuesta del Plan General de Desarrollo en lo que respecta a la prospección del desarrollo institucional con calidad del medio universitario. a través de los servicios de salud, actividades culturales, deportes y recreación, desarrollo humano y promoción social.
- c) Las demás que señalen las normas reglamentarias.

CAPITULO V DEL SUB-SISTEMA DE EVALUACIÓN Y AJUSTE

ARTÍCULO QUINCUAGESIMO NOVENO. *OBJETO*. El Sub-sistema de Evaluación y Ajuste será estructurado para hacer seguimiento a todos los planes, proyectos, procesos académicos y procesos administrativos; para observar la eficiencia, eficacia, economía y equidad de la institución en la consecución de metas y objetivos; y para documentar en consecuencia los ajustes y cambios autorregulados, lo que significa llevar a cabo un proceso continuo y permanente de evaluación, que realimentará a todo el Sistema de Planeación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La División de planes y Proyectos de la Oficina de Planeación apoyará a los encargados de hacer el seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y/o programas que se ejecuten en cada dependencia, proporcionándoles los elementos metódicos que para cada caso se requieran.

ARTÍCULO SEXAGESIMO. *ESTRUCTURA*. El Sub-sistema de Evaluación estará integrado por:

- a) La División de Planeación de la Vice-Rectoría Académica y su Sección de Evaluación de Procesos Académicos.
- c) La División de Planeación de la Vice-Rectoría Administrativa y su Sección de Evaluación de Procesos Administrativos y Financieros
- b) La División de Planes y Proyectos de la Oficina de Planeación.

- c) El Comité Asesor de la Vice-Rectoría de Extensión.
- d) El Comité Técnico de la Vice-Rectoría de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO SEXAGESIMO PRIMERO. SECCION DE EVALUACIÓN DE PROCESOS ACADÉMICOS. Es la dependencia de la Vice-Rectoría Académica encargada de la sistematización, dirección y orientación del proceso de autoevaluación institucional y acreditación, con el doble propósito de documentar los programas académicos ante el Sistema nacional de Información y de identificar los programas académicos que se encuentran en condiciones de ser presentados ante el Consejo Nacional de Acreditación.

ARTÍCULO SEXAGESIMO SEGUNDO. *FUNCIONES*. Serán funciones de la Sección de Evaluación de Procesos Académicos las siguientes:

- a) Crear y favorecer las condiciones para el desarrollo de una cultura universitaria de la evaluación institucional, informando, motivando y ambientando a la comunidad universitaria sobre el desarrollo del proceso de evaluación y acreditación.
- b) Conformar comités de expertos, internos y/o externos, en los componentes de autoevaluación y acreditación.
- c) Dirigir y coordinar las acciones de reflexión y revalorización permanentes en torno de la plataforma estratégica y el Proyecto Institucional.
- d) Organizar y mantener un Centro de Información y una base de datos sobre los aspectos académicos, útil y necesaria para la toma de decisiones acerca de la pertinencia de los programas ofrecidos.
- e) Divulgar los resultados del proceso de autoevaluación y acreditación.
- f) Apoyar a las Facultades en la organización y desarrollo del proceso de autoevaluación y acreditación
- g) Brindar apoyo logístico y asesoría a los comités y grupos de trabajo que se organicen para adelantar tareas de autoevaluación.
- h) Evaluar en forma integral los procesos de investigación, docencia y extensión de la Universidad.
- i) Mantener un dialogo permanente con los organismos de dirección y demás dependencias académico-administrativas de la Universidad

- (Consejos Superior, Académico y de Facultades, Rectoría, Vice-Rectorías, Decanaturas, Departamentos, Institutos y Centros).
- j) Las demás que establezcan las normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEXAGESIMO TERCERO. *ESTRUCTURA OPERATIVA*. La estructura operativa de la Sección de Evaluación de Procesos Académicos estará definida por los siguientes grupos de trabajo:

- a) El Comité General de Autoevaluación Institucional y Acreditación.
- b) Los Comités Específicos de Autoevaluación de Programas Académicos.

ARTÍCULO SEXAGESIMO CUARTO. *COMITÉ GENERAL DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y ACREDITACIÓN*. Se conformará con el carácter de permanente como el organismo encargado de trazar la política general de autoevaluación y acreditación institucional y de programas académicos. Estará integrado por:

- a) El Vice-Rector Académico o su delegado .
- b) El Director de la Sección de Evaluación de Procesos Académicos.
- c) El Decano de cada una de las facultades de la Universidad, o su delegado.
- d) Un representante de los profesores de cada facultad, escogido preferiblemente entre los docentes que tengan formación avanzada en Planeación Educativa, Docencia Universitaria, Dirección Universitaria o Educación.

ARTÍCULO SEXAGESIMO QUINTO. *FUNCIONES*. Serán funciones del Comité General de Autoevaluación Institucional y Acreditación las siguientes:

- a) Decidir, con base en los resultados de la autoevaluación, cual o cuales programas académicos se presentan a acreditación.
- b) Trazar las políticas, los propósitos, estrategias, metas, objetivos y acciones para la autoevaluación institucional.
- c) Las demás que establezcan las normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEXAGESIMO SEXTO. *COMITÉS DE AUTOEVALUACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS*. Se definen como organismos operativos multidisciplinarios que se conformarán con el carácter de permanentes en las

Facultades por cada programa de pregrado o postgrado que se ofrezca y serán los responsables del desarrollo de la autoevaluación de los mismos de acuerdo con los lineamientos señalados por el Consejo Nacional de Acreditación y el Comité General de Autoevaluación Institucional y Acreditación. Estarán integrados por:

- a) El Decano de la Facultad, quien asume integralmente la responsabilidad de la autoevaluación.
- b) El funcionario responsable de la dirección del Programa Académico, quien coordinará el Comité.
- c) Tres docentes de distintas áreas o énfasis que tenga el programa, nombrados por el Decano de la Facultad, escogidos preferiblemente entre aquellos que tengan formación avanzada en Planeación Educativa, Docencia Universitaria, Dirección Universitaria o Educación.
- d) Un representante de los estudiantes del Programa.

ARTÍCULO SEXAGESIMO SEPTIMO. *FUNCIONES*. Serán funciones de los Comités de Autoevaluación de Programas Académicos las siguientes:

- a) Evaluar en forma integral los respectivos Programas.
- b) Dirigir y coordinar la construcción del Proyecto Educativo del Programa
- c) Evaluar el curriculum, las políticas, los propósitos, estrategias, metas y acciones que orienten el desarrollo del programa.
- d) Crear y favorecer las condiciones para el desarrollo de una cultura universitaria de la evaluación en el programa.
- e) Trazar sus propios planes de acción tendientes a favorecer el desarrollo del proceso de evaluación.
- f) Rendir los informes que les sean solicitados por el Comité General de Evaluación Institucional.
- g) Informar, motivar y ambientar a la comunidad educativa del programa en del desarrollo del proceso de evaluación.
- h) Conformar equipos de trabajo sobre aspectos específicos de evaluación del programa.
- i) Asesorar a la Decanatura y al Consejo de la Facultad en la organización, programación y desarrollo del proceso de autoevaluación.

j) Las demás que establezcan las normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEXAGESIMO NOVENO. El Coordinador del Comité de Evaluación de Programa Académico desempeñará las funciones siguientes:

- a) Asistirá a las reuniones que sea citado y representará al Comité en los eventos a que haya lugar.
- b) Responderá ante el Comité General de Evaluación Institucional por el cumplimiento de las funciones y las tareas asignadas
- c) Citará y coordinará les reuniones de trabajo del Comité de Evaluación de Programa
- d) Presentará los informes solicitados por el Comité General de Evaluación Institucional.
- e) Controlará y evaluará el desarrollo de las actividades y tareas asignadas a los miembros del Comité respectivo.
- f) Las demás que establezcan las normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO. SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS. Es la dependencia de la Vice-Rectoría Administrativa facilitadora y coordinadora del control integral de gestión y de resultados. Para su operatividad contará con el grupo de Control Interno en los términos establecidos por la Ley 87 de Noviembre 29 de 1993 y demás normas reglamentarias.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Oficina de Control Interno se articularán como un grupo integrante de la Sección de Evaluación de Procesos Administrativos y Financieros.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO PRIMERO. *FUNCIONES*. Serán funciones de la Sección de Evaluación de los Procesos Administrativos las siguientes:

- a) Proteger los recursos de la institución, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten.
- b) Garantizar la eficacia, eficiencia, economía y equidad en todas las operaciones.

- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la institución estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- d) Facilitar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional.
- e) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar advertir a la dirección central de las desviaciones que se presenten en la institución y puedan afectar el logro de sus objetivos.
- f) Procurar que el control interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación.
- g) Evaluar el desempeño del personal administrativo de acuerdo a los criterios establecidos por la Carrera Administrativa
- h) Conceptuar sobre la eficiencia administrativa de la institución.
- i) Proponer las acciones y correctivos a que haya lugar.
- j) Las demás que establezcan las normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO. *EVALUACIÓN DE PLANES*. La División de Planes y Proyectos de la Oficina de Planeación es la dependencia encargada de hacer el seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Plan de Gestión Rectoral y de los planes operativos de las Vice-Rectorías.

PARÁGRAFO: Con la nueva estructura de la Oficina de Planeación se implementará la metodología y el grupo de evaluación de los planes.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO TERCERO. *FUNCIONES*. Serán funciones de la División de Planes y Proyectos de la Oficina de Planeación las siguientes:

- a) Desarrollar un proceso continuo de evaluación del Plan General de Desarrollo.
- b) Monitorear la equidad, eficacia y eficiencia en la consecución de metas y objetivos del Plan de Gestión Rectoral.
- c) Sugerir los ajustes y cambios necesarios de acuerdo con los diagnósticos del contexto interno y externo.

- d) Diseñar y poner en práctica un esquema pedagógico de capacitación en Prospección y Programación para sustentar el sistema de planeación.
- e) Presentar a los Consejos Académico y Superior el informe de evaluación de los planes.
- f) Las demás que establezcan las normas reglamentarias.

ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO. PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN DE LA VICE-RECTORÍA DE EXTENSIÓN. El Comité Asesor de la Vice-Rectoría de Extensión asumirá la responsabilidad de la autoevaluación de los procesos de extensión y proyección social de la Universidad del Atlántico. De manera específica apoyará los procesos de autoevaluación institucional y acreditación con fundamento en el Factor Egresados e Impacto sobre el Medio de los lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación.

ARTÍCULO **SEPTUAGESIMO** QUINTO. **PROCESO** DE AUTOEVALUACIÓN DE LA VICE-RECTORÍA DE **BIENESTAR** UNIVERSITARIO. El Comité Técnico de Bienestar Universitario asumirá la responsabilidad de la autoevaluación de los servicios administrados por las Divisiones de Desarrollo Humano y Promoción Social, de Salud, de Actividades Culturales y de Deportes y Recreación. De manera específica los procesos de autoevaluación institucional y acreditación con fundamento en el Factor Bienestar Institucional de los lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO SEXTO. Autorízase al Rector para que proceda a la implementación inmediata del Sistema de Planeación que se reglamenta mediante este Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO SEPTIMO. Responsabilízase al Consejo de Planeación del Desarrollo Institucional del diseño del proceso de inducción y aplicación de las normas contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTUAGESIMO OCTAVO. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de marzo del 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ESPINOSA MEOLA Presidente

LUIS MEZA ALMANZA Secretario

ASISTENCIA TECNICA CONSEJO SUPERIOR